

- llanta de acero acabado en caliente de 6,5 por 108 ó 8,5 por 116 mm. (P. A. 73.10.B.6),
- perfil de acero acabado para expansiones polares (P. A. 73.11.A.2.b),
- barra de acero especial sin aleación calibrada Ø 14-23 (P. A. 73.10.A.3),
- alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10 (P. A. 73.14.B.1.a y b),
- barras de acero aleado de construcción Ø 14-43 (P. A. 73.15.D.5.d),
- aluminio aleado al Si-Cu en lingotes (P. A. 70.01.A.2),
- compuesto fenólico con cargas varias (P. A. 39.01.A.1).

3.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTS, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia prima a importar	Kg.	Subproductos — %
Fleje de acero laminado en frío especial 0-5-4	218,89	48
Llanta de acero acabado en caliente de 6,5 x 108	138,20	23
Perfil de acero acabado para expansiones polares	32,—	9
Barra de acero especial sin aleación calibrada Ø 14-23	65,50	15
Alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10	22,70	8
Barras de acero aleado de construcción Ø 14-43	61,92	62
Aluminio aleado al Si-Cu en lingotes	62,75	3
Compuesto fenólico con cargas varias	11,42	—

Los subproductos adeudarán por las PP. AA. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

B) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTD, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia prima a importar	Kg.	Subproductos — %
Fleje de acero laminado en frío especial 0-5-4	321,37	48
Llanta de acero acabado en caliente de 8,5 x 116	238,—	23
Perfil de acero acabado en frío	60,—	9
Barra de acero especial sin aleación calibrada	86,95	15
Alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10	23,53	8
Barras de acero aleado de construcción	77,59	62
Aluminio aleado al Si-Cu en lingotes	11,—	3
Compuesto fenólico con cargas varias	12,67	—

Los subproductos adeudarán por las PP. AA. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Iipo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de sacos, bolsas, rafias, etc.

Iipo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta y baja densidad y poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de sacos, bolsas, rafias, filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, con domicilio en Chera, 4, 6 y 8, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de sacos, bolsas, rafias filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno (P. A. 39.07.B.3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cada materia prima contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima (en granza, resina, etc.).

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos o nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará, las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de automóviles de turismo, modelo 800.

Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 17 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y posterior modificación y ampliación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de septiembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), por Orden de 17 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), y modificado y ampliado por otras posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones, previamente realizadas, de automóviles de turismo, modelo 800.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de elementos para la construcción de 75 trozos T 17-22 de fuselajes de avión Mirage.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para sus factorías de Sevilla, en solicitud del régimen de admisión temporal, para la importación de elementos destinados a la construcción de 75 trozos T 17-22 de fuselajes de avión Mirage, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid (Factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de:

1. Chapas de aleación de aluminio en espesores superiores a dos milímetros (P. A. 76.03.B.).
2. Perfiles en aleación de aluminio (P. A. 76.02.B.).
3. Tubos en aleación de aluminio (P. A. 76.06.B.).
4. Tubos de acero aleado (P. A. 73.18.A.1.).
5. Chapas de acero inoxidable (P. A. 73.15.D.8.a.I.).
6. Pinturas, imprimaciones y barnices (P. A. 32.09.D.).
7. Diluyentes y disolventes (P. A. 38.18).
8. Caucho sintético (P. A. 40.02.D.2.).
9. Adhesivos, endurecedores y sellantes (P. A. 32.12).
10. Vaseline Brisal y 850 PAU (P. A. 27.12) a utilizar en la construcción de elementos para 33 trozos T. 17-22 de fuselaje de avión Mirage para la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas por un total de 39.819 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada trozo T 17-22 de fuselaje del avión «Mirage modelo F 1», que conteniendo 117.497 kilogramos de materiales admitidos temporalmente se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes en conceptos de subproductos y mermas que de aquéllas son deducibles y PP. AA. aplicables a los primeros:

Referencia	Mercancía	Data en cia. Kg.	Subproductos %	Mermas %	P. A. aplicable a subproductos
A.1	Chapas de aleación de aluminio con espesores superiores a dos milímetros	259.120	71.47	2.80	76.01.B.
A.2	Perfiles en aleación de aluminio	18.760	58.84	—	76.01.B.
A.3	Tubos en aleación de aluminio	0.120	29.80	—	76.01.B.
A.4	Tubos de acero aleado	0.120	24.80	—	73.03.A.2 b.
A.5	Chapas de acero inoxidable	0.049	32.10	—	73.03.A.2 b.
A.6	Imprimaciones, pinturas y barnices	34.—	—	71.48	—
A.7	Diluyentes y disolventes	64.—	—	79.88	—
A.8	Caucho sintético	0.160	—	21.85	—
A.9	Adhesivos, endurecedores y sellantes	35.880	—	42.84	—
A.10	Vaseline BRISAL y 850 PAU	0.720	—	38.13	—
		410.920			

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 39.819 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º El país de origen de las mercancías en este caso concreto será Francia.

El país de destino de las exportaciones será asimismo los de la factoría «Avions Marcel Dassault, S. A.», de Francia.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de Importación Temporal número 3-0257120 de fecha 28 de junio de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Secretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.